



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E**

SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON, Diputada Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36° fracción II, 44 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que contiene la reforma y adición a la **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación, esta iniciativa que fundamos y motivamos en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres” Pitágoras

La Ley de Educación para el Estado de Michoacán señala, que "La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la preservación y adquisición. "

En el contexto internacional, de acuerdo con los últimos resultados publicados del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés) en el 2012, México está como uno de los países peor evaluados en educación de los 65 que aplican este examen coordinado por la Organización para



la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa la posición número 53 de 65 países que aplican este examen, posición nada gratificante.

Ahora bien, en nuestro país, según la información publicada por el INEGI, el grado promedio de escolaridad nos permite conocer el nivel de educación de una población determinada, por lo que para 2010, el grado promedio de escolaridad a nivel nacional en México era de 8.6, lo que equivalía a un poco más del segundo año de secundaria, y para 2015 este indicador se ubicó en 9.1 que equivale más o menos al tercer año de secundaria.

En este contexto nacional, Michoacán está por debajo de la media nacional, en 2015 el grado promedio de escolaridad en el Estado de Michoacán se ubica en 7.9, con lo cual Michoacán se encuentra en la posición 29 de 32, es decir Michoacán es el antepenúltimo Estado en el grado promedio de escolaridad en México, resultando evidente tomar medidas para mejorar la educación en el Estado.

Al considerar que la educación es la herramienta de cambio y transformación de la sociedad, y que esta debe cumplir con los principios de libertad e igualdad, la UNESCO establece que "la libertad de enseñanza debe guiarse por los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la sociedad, siendo obligación de los Estados asegurar que la libertad de enseñanza no conduzca a la desigualdad de oportunidades de determinados grupos dentro de la sociedad".

En aras de transitar a lograr este principio de igualdad, sin duda alguna para el México contemporáneo la iniciativa del Ejecutivo Federal para reformar la ley político electoral y que fuera aprobada en Octubre del 2013 por el Congreso de la Unión, marca un parte aguas en la participación en paridad de condiciones en la vida política de México, e la cual se derivan un sin número de reformas tendientes a armonizar el marco jurídico con este principio de perspectiva de género.

La necesidad de armonizar los acuerdos internacionales con perspectiva de género ha llevado a la actualización de todos los ordenamientos jurídicos, prueba es que dio lugar a la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, a nivel federal, así como la Ley a una vida libre de violencia en Michoacán, sin embargo la tendencia se ha quedado corta, toda vez que ese principio de perspectiva de género no está considerado en un tema



esencial como es la educación, toda vez que no está incluido en la Ley General de Educación a nivel Federal ni tampoco en la Ley de Educación para el Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, el fin de la educación debe ser congruente al principio de perspectiva de género, que ayude a erradicar los altos índices que existen en nuestro Estado de marginación, pobreza y violencia contra la mujer, es por eso que es imprescindible su inclusión dentro de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior y considerando la desigualdad que existe para las mujeres, misma que se traduce en un alto índice de violencia, como lo son los feminicidios, la trata de blancas, la violencia familiar, el hostigamiento laboral, la violencia política, entre otras, así como la falta de oportunidades, la deficiente atención médica y la marginación, resulta la imperante necesidad de la inclusión de la obligatoriedad de la observancia, del principio de perspectiva de género en la Ley de Educación para el estado de Michoacán de Ocampo.

Es importante destacar que, si bien es cierto el principio de perspectiva de género solamente está contemplado en los artículos 21 fracción VIII y 38 de la Ley para la Educación del Estado de Michoacán, que se refieren a la otorgación de becas y a la educación especial, y que a la letra dicen:

Artículo 21.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las siguientes acciones:

VIII. Desarrollará programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos compensatorios o asistenciales a educandos de todos los niveles y modalidades educativas en el Estado, basándose en la equidad y racionalidad del gasto, evitando la duplicidad de los apoyos otorgados,

Artículo 38.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.



En el mismo sentido la Ley para una vida libre de violencia para el Estado de Michoacán en su artículo 31 fracción IV faculta al titular de la Secretaría de Educación para FORMULAR Y APLICAR PROGRAMAS QUE PERMITAN LA DETECCIÓN TEMPRANA DE LOS PROBLEMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS, PARA QUE SE DÉ UNA PRIMERA RESPUESTA URGENTE A LAS ALUMNAS QUE SUFREN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA, sin embargo al ser una facultad, su aplicación queda abierta a la potestad, discrecionalidad y arbitrio de la autoridad en comento, lesionando los derechos de la mujer.

En ese orden de ideas, el principio de perspectiva de género debe ser un eje rector obligado de la vida diaria en la educación del el Estado, por tanto es imprescindible que el principio de perspectiva de género sea de observancia obligatoria en todos los niveles de educación, así como para los educandos y padres de familia contemplados en la Ley de Educación para Estado de Michoacán, y no dejarlo solamente en una facultad potestativa del Secretario de Educación,

Por tal motivo es que se propone una adición y reforma a la LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, mediante el siguiente:

DECRETO:

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, 50 FRACCIÓN VII y 52 FRACCIÓN IV, Y SE CREA EL ARTÍCULO 19 BIS, DE A LA LEY DE EDUCACIÓN DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La educación que imparta el Estado será laica, gratuita, humanista, científica, universal, integral, democrática, nacional, de calidad y con perspectiva de género, considerando al educando como persona central y sujeto activo del proceso educativo.

Artículo 19 BIS.- La educación que imparte el Estado será bajo el principio de perspectiva de género, que ayude a fortalecer el poder de gestión y decisión de las mujeres, buscando modificar las estructuras sociales, los mecanismos, reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad, fomentando la redistribución



equitativa y valoración justa de las actividades y trabajos que realicen los hombres y mujeres.

Artículo 50.- Los educandos en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema, tienen los siguientes derechos:

VII. Integrar la sociedad de alumnos en cada escuela bajo el principio de perspectiva de género;

Artículo 52.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social de acuerdo con la normatividad en la materia bajo el principio de perspectiva de género;

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN
DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON